ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE BASE DE DATOS SQL SERVER
PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE REMIT-ACER

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN "ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE BASE DE DATOS SQL SERVER PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE REMIT-ACER" (220321)

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 1 de diciembre de 2022 la Secretaría General de la CNMC acordó la iniciación del expediente de contratación para la adquisición de una licencia de base de datos SQL SERVER para el entorno informático de REMIT-ACER. El expediente y los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como de prescripciones técnicas fueron aprobados por el Secretario General como órgano de contratación por delegación el 22 de diciembre de 2022.

Segundo.- Con fecha 2 de enero de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación para la contratación del servicio citado, siendo fijada la fecha límite de presentación de ofertas las 23:59 horas del 17 de enero de 2023.

Tercero.- Con fecha 18 de enero el Órgano de asistencia procedió a la apertura de las ofertas presentadas por licitadores admitidos y remitió la misma a la Unidad responsable para su valoración.

Cuarto.- Con fecha 19 de enero la Secretaría General advierte que:

- En el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas se establece que el régimen de determinación del precio es el de cantidad a tanto alzado por el importe total del objeto del contrato, que incluye una licencia Microsoft SQL Server Standard con 5 Client Access License (CAL) para dispositivos y 15 CAL para usuarios con soporte y mantenimiento asociado al uso de dichas licencias, incluyendo las actualizaciones del software por tres años.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE BASE DE DATOS SQL SERVER
PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE REMIT-ACER

Pero en el modelo de oferta económica figurado en el Anexo I apartado 1 Oferta económica de dicho pliego, la forma de expresar la oferta económica se corresponde con un modelo de precios unitarios, en el que, además, solo se desglosan 2 tipologías de bien a suministrar, no se recoge la descripción que habría permitido identificar a qué artículo se corresponden los precios ofertados y no se indica el precio unitario máximo admisible.

Esta incongruencia ha provocado que algunas de las ofertas recibidas no estén bien formuladas y no resulten entendibles, por lo que no se puede inferir su valor de forma inequívoca y por tanto no se podrían tomar en consideración.

Quinto.- El error señalado puede calificarse como una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, de los que el artículo 152.4 de la LCSP cataloga como susceptibles de dar lugar al desistimiento del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa."

II.- De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 150.4 de la LCSP. Y ello porque el régimen de determinación del precio señalado en el cuadro de características del pliego administrativo (tanto alzado) no se corresponde con la forma de reflejar la oferta económica figurada en el Anexo I de dicho pliego,, lo que no puede ser

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es catalogado como un error de los contemplados en el art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que pueda ser subsanado, ya que no consiste en un

mero error material, de hecho o aritmético ni puede ser apreciado teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo.

III.- El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.

IV.- Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación, actuando con tal condición en el presente procedimiento el Secretario General de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dada la naturaleza del error, procede la tramitación de un nuevo procedimiento de contratación, sin perjuicio del principio de conservación de actos válidos consagrado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos,

RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato "ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE BASE DE DATOS SQL SERVER PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE REMIT-ACER", al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

Segundo.- Iniciar de nuevo los actos y trámites del procedimiento, salvo los referidos al acuerdo de inicio del expediente, que no se ven afectados por el error.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE BASE DE DATOS SQL SERVER
PARA EL ENTORNO INFORMÁTICO DE REMIT-ACER

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, a la fecha de la firma digital

LA PRESIDENTA.

P.D. ((Res. 29/04/21, BOE 14/05/21))

EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Bernabé Sánchez

4 de 4